



SUPERINTENDENCIA DE SALUD

Intendencia de Prestadores de Salud

Subdepartamento de Gestión de Calidad en Salud

Unidad de Gestión en Acreditación

Unidad de Apoyo Legal

RESOLUCIÓN EXENTA IP/N°665

SANTIAGO, 21 ABR 2017

VISTOS:

1) Lo dispuesto en el N°2 del Artículo 121 del DFL N°1, de 2005, del Ministerio de Salud; en la Ley N°19.880, sobre Bases de los Procedimientos Administrativos de los Órganos de la Administración del Estado; en los artículos 9° y siguientes del Reglamento del Sistema de Acreditación para los Prestadores Institucionales de Salud, aprobado por el D.S. N°15, de 2007, de Salud; en el Decreto Exento N°18, de 2009, de Salud, que aprueba los Estándares Generales de Acreditación para Prestadores Institucionales de Atención Cerrada y para Prestadores Institucionales de Atención Abierta; en los Decretos Exentos N°33, N°34, N°35 y N°37, todos de 2010, de Salud, que aprueban los Estándares Generales de Acreditación para Prestadores Institucionales de Atención Psiquiátrica Cerrada, Centros de Diálisis, de Servicios de Esterilización y de Laboratorios Clínicos, respectivamente; lo prevenido en las Circulares IP/N°1, de 2007, que establece el procedimiento para la tramitación y resolución de las solicitudes de autorización de entidades acreditadoras, e IP/N°3, de 2009, sobre la Forma de efectuar las Inscripciones en el Registro de Entidades Acreditadoras Autorizadas; la Circular Interna IP/N°1, de 2013, que instruye sobre criterios orientadores para la tramitación y resolución de solicitudes de autorización de entidades acreditadoras y sus modificaciones por parte de los funcionarios de esta Intendencia; en la Resolución Exenta SS/N°8, de 4 de enero de 2016, y en la Resolución Afecta SS/N°67 de 14 de agosto de 2015;

2) La solicitud N°67 del Sistema Informático de Acreditación, de 7 de junio de 2016, comparece doña **Carolina Baeza Correa**, chilena, soltera, de profesión Psicóloga, cédula de identidad N°15.989.512-2, domiciliada en calle Román Díaz N°720, departamento N°204, en la comuna de Providencia, Santiago, Región Metropolitana, en representación de la sociedad denominada "**CORREA Y BAEZA ACREDITACIÓN, ASESORÍAS EN SALUD LIMITADA**" (con nombre de fantasía "**ACREDITA SALUD Limitada**"), mediante la cual solicita se autorice a esta persona jurídica como entidad acreditadora de prestadores institucionales de salud;

3) Los ingresos N°8619, de 14 de junio, N°10862, de 26 de julio, N°14068, de 21 de septiembre, y N°18239, de 6 de diciembre, todos del año 2016, mediante los cuales se acompañaron los antecedentes fundantes de la solicitud;

4) El Informe sobre Admisibilidad Jurídica de la solicitud señalada precedentemente, emitido por el abogado de esta Intendencia, don Camilo Corral Guerrero, mediante Memorandum N°347, de 15 de junio de 2016;

5) El Ord. IP/Nº1724, de 13 de julio de 2016, por el que se requirieron a la solicitante antecedentes adicionales;

6) Informe sobre de Visita Inspectiva, de fecha 21 de octubre de 2016, emitido por las competentes funcionarias de la Unidad de Gestión en Acreditación de esta Intendencia, doña TM María Cecilia Carmona Pérez y EU Teresa Liliana Muñoz Hernández.

7) El Informe Técnico emitido por la competente funcionaria de la Unidad de Gestión en Acreditación de esta Intendencia, TM María Cecilia Carmona Pérez, con fecha 13 de marzo de 2017;

8) El Informe Jurídico de la solicitud señalada precedentemente, emitido por el Encargado de la Unidad de Apoyo Legal del Subdepartamento de Gestión de Calidad en Salud de esta Intendencia, don Hugo Ocampo Garcés, mediante Memorandum Nº271, de fecha 29 de marzo de 2017;

9) El Acta Nº2-2017 del Comité de Evaluación de las solicitudes der Autorización de Entidades Acreditadoras, previsto en el numeral 3.4 de la Circular IP Nº1/2007, correspondiente a su sesión de fecha 6 de abril de 2016;

CONSIDERANDO:

1º.- Que mediante la solicitud Nº67 del Sistema Informático de Acreditación, de 7 de junio de 2016, doña **Carolina Baeza Correa**, chilena, soltera, de profesión Psicóloga, cédula de identidad Nº15.989.512-2, domiciliada en calle Román Díaz Nº720, departamento Nº204, en la comuna de Providencia, Santiago, Región Metropolitana, en representación de la sociedad denominada "**CORREA Y BAEZA ACREDITACIÓN, ASESORÍAS EN SALUD LIMITADA**" (con nombre de fantasía "**ACREDITA SALUD Limitada**"), con R.U.T. Nº76.581.679-3, domiciliada en calle Huérfanos Nº1294, Oficina 81, Santiago, Región Metropolitana, solicitó se autorice a esta persona jurídica como entidad acreditadora de prestadores institucionales de salud, para realizar actividades de acreditación relativas a los siguientes estándares de acreditación vigentes:

- Estándar General de Acreditación para Prestadores Institucionales de Atención Cerrada,
- Estándar General de Acreditación para Prestadores Institucionales de Atención Abierta,
- Estándar General de Acreditación para Prestadores Institucionales de Atención Psiquiátrica Cerrada,
- Estándar General de Acreditación para Prestadores Institucionales de Centros de Diálisis,
- Estándar General de Acreditación para Prestadores Institucionales de Servicios de Esterilización y
- Estándar General de Acreditación para Prestadores Institucionales de Laboratorios Clínicos.

2º.- Que se ha acreditado la existencia y vigencia de la sociedad señalada en el numeral anterior, mediante antecedentes auténticos acompañados que dan cuenta de que la sociedad de responsabilidad limitada denominada "**CORREA Y BAEZA ACREDITACIÓN, ASESORÍAS EN SALUD LIMITADA**", fue constituida por doña **Claudia Alejandra Silva Vásquez**, ya individualizada, y la socia doña **Marcela Beatriz Correa Muñoz**, del mismo domicilio de la anterior, cédula de identidad Nº11.367.730-9, mediante copia de escritura de constitución ante el Registro Electrónico de Empresas

y Sociedades del Ministerio de Economía, Fomento y Turismo, con fecha 11 de enero de 2016, firmada electrónicamente por la Notario doña María Soledad Santos Muñoz. Su capital asciende a la suma de \$1.000.000, aportado en forma igual por las socias y se declara que su duración será indefinida, hasta la muerte de una de las socias;

3°.- Que, conforme a la antedicha escritura, la administración y representación de la sociedad pueden ser ejercidas por cualquiera de las socias, indistintamente;

4°.- Que, conforme a su escritura de constitución antes referida, el objeto de la antedicha sociedad consiste en las siguientes actividades: "Acreditación, Capacitación, Asesorías en Salud";

5°.- Que, en relación al cumplimiento de los requisitos exigidos por el **Artículo 10** del Reglamento, respecto de los **Directores Técnicos** de las Entidades, como se consigna en los informes señalados en los Nos. **7)** y **8)** de los Vistos precedentes, los antecedentes documentales acompañados por la solicitante son suficientes para acreditar que la **Directora Técnica** propuesta, a saber, doña **Marcela Beatriz Correa Muñoz**, antes individualizada, cumple tales requisitos reglamentarios, en virtud de haber demostrado contar con formación universitaria en gestión y administración de servicios de salud, experiencia clínica de más de 20 años, como Matrona, y en gestión de servicios clínicos de salud, de más de tres años, así como capacitación comprobada en el Sistema de Acreditación de Prestadores Institucionales de Salud. Que, debe tenerse presente que la antedicha Directora Técnica también será aprobada como evaluadora de la entidad, sin perjuicio de lo cual, atendido que es la única Directora Técnica de la entidad y que no resulta aceptable que pueda ejercer ambas funciones en un mismo procedimiento de acreditación, en lo resolutivo se establecerá la limitación a sus funciones como evaluadora;

6°.- Que, en relación al cumplimiento de los requisitos exigidos por el mismo Artículo 10 del Reglamento respecto del **cuerpo de profesionales evaluadores propuestos**, como se consigna en el Informe Técnico referido en el **N°7)** de los Vistos precedentes, debe estimarse que **cumplen con tales requisitos**, los siguientes profesionales, a saber:

Nombre	Profesión	R.U.N. N°	N° Inscripción en RNPI (*)
1.- Marcela Beatriz Correa Muñoz	Matrona	11.367.730-9	108672
2.- Katherine Alejandra Moreno Durán	Enfermera	13.915.045-7	38132
3.- Karen Verónica Calderón Tobar	Matrona	15.844.021-0	64362
4.- Liliana Isis Torres Montenegro	Matrona	8.338.256-2	33616
5.- Ingrid del Pilar Escobar González	Tecnóloga Médica con Mención en Laboratorio Clínico, Hematología y Banco de Sangre	16.505.831-3	84953
6.- Alicia Cecilia López Reyes	Bioquímico	11.250.713-2	330645

7.- Ada María Liz Hermosilla Marín	Matrona	9.933.307-3	13305
8.- Rita Alejandra Morales Villa	Enfermera	12.698.352-2	16399
9.- Jeanette Carolina Pinto Godoy	Enfermera-Matrona	13.339.261-0	71427
10.- Cecilia del Carmen Huaiquinao Vallejos	Tecnóloga Médica	12.855.155-7	68157
11.- Cristina del Carmen Carrillo Pinilla	Enfermera	9.888.091-7	120842
12.- Claudia Antonia Donoso Candia	Enfermera	15.836.553-7	158427
13.- María Isabel Abarca Rojas	Enfermera-Matrona	11.231.519-5	82286

(*) Registro Nacional de Prestadores Individuales de Salud

7°.- Que, en relación a lo anterior, debe señalarse que, como se consigna en el Informe Técnico antes referido, **no cumplen con los requisitos reglamentarios** para integrar el cuerpo de evaluadores de esta entidad, por no haberse demostrado a su respecto que cuentan con formación universitaria en calidad en salud o porque no poseen experiencia clínica asistencial suficiente, los siguientes profesionales propuestos en su oportunidad:

Nombre	Título Profesional
1.- Andrea Pérez Olivares	Enfermera
2.- Polette Andrea Alcacibar Riffo	Kinesióloga
3.- Erika Maritza Coloma Oyarce	Matrona
4.- Verónica Isabel Muñoz Pincheira	Matrona
5.- Patricia Alejandra Ponce Acevedo	Químico-Farmacéutico
6.- Giorgia Karem Cartes Bravo	Matrona
7.- Nicole Romina Silva Zua Zua	Matrona
8.- Daniela Elizabeth Tapia Miranda	Tecnóloga Médica

8°.- Que los antecedentes acompañados por el solicitante, relativos a los contratos de prestación de servicios civiles, dan cuenta de una vinculación jurídica válida entre esa sociedad y los profesionales indicados en los **Considerandos 5° y 6°** precedentes, los cuales son suficientes al efecto;

9°.- Que, conforme lo concluido en los Informes Técnico y Jurídico ya referidos, la entidad solicitante cumple el requisito previsto en el Artículo 10 del Reglamento antedicho, en el sentido de contar con un cuerpo de evaluadores con, a lo menos, **ocho evaluadores exclusivos**, ostentando dicha condición **12 de los profesionales** indicados en la nómina señalada en del **Considerando 6°** precedente;

10°.- Que, respecto de la **idoneidad y suficiencia técnica de la entidad solicitante para ser autorizada a evaluar los Estándares de Acreditación** a que se refiere su solicitud, debe tenerse presente que, según se ha referido en el Considerando 1° precedente, la entidad peticionaria en su solicitud requirió autorización para la evaluación de los seis Estándares de Acreditación vigentes que allí se señalan y que, conforme al mérito tanto del Informe Técnico señalado precedentemente, la entidad solicitante cuenta con personal suficiente e idóneo para evaluar los seis Estándares para los que ha solicitado autorización;

11°.- Que, sin perjuicio de la conclusión anterior, debe tenerse presente al respecto que el Informe Técnico emitido por la competente funcionaria de la Unidad de Gestión en Acreditación de esta Intendencia, ya referido, constata que, del total de evaluadoras que se propone aprobar sólo una de ellas posee experiencia en la ejecución de procesos de acreditación y que, *"considerando la falta de experiencia de la Directora Técnica y de 12 de las evaluadoras en la evaluación de prestadores institucionales de salud"* se recomienda restringir la autorización para evaluar los estándares de acreditación antes referidos, de modo que dicha autorización no abarque la evaluación de prestadores institucionales de **atención cerrada de alta complejidad** ni procedimientos de **reacreditación**, hasta que la entidad adquiera experiencia en evaluación de procesos de acreditación;

12°.- Que, en relación a lo anterior, se tendrá también presente lo concluido en el Informe Jurídico emitido por emitido por el Encargado de la Unidad de Apoyo Legal del Subdepartamento de Gestión de Calidad en Salud de esta Intendencia, antes referido, en el sentido que, atendido el mérito del Informe Técnico antedicho, *"correspondería en este caso ejercer las atribuciones que confiere el Artículo 14 del Reglamento, en cuanto a denegar la autorización para evaluar el Estándar General de Acreditación para Prestadores Institucionales de Atención Cerrada en prestadores de Alta Complejidad, así como para participar en cualquier proceso de reacreditación, cualquiera sea el Estándar que corresponda aplicar, hasta que la entidad demuestre experiencia suficiente"*;

13°.- Que, atendidas las recomendaciones antes señaladas, y considerando la facultad que confiere a esta Intendencia el Artículo 14 del Reglamento del Sistema de Acreditación para los Prestadores Institucionales de Salud, en el sentido que ***"en la resolución que autorice a la entidad acreditadora o que la renueve, se podrán formular declaraciones respecto de las características técnicas y actividades que podrá desarrollar la entidad que se autoriza"***, se acogerán las antedichas recomendaciones técnicas y jurídicas en la forma que se dispone en lo resolutivo de este acto;

14°.- Que, respecto del requisito relativo a disponer de una adecuada infraestructura física, debe concluirse que este requisito se cumple por la solicitante, atendido el mérito del Informe Técnico señalado en el N°7 de los Vistos precedentes, así como del contrato de arrendamiento acompañado respecto de la oficina 81, ubicada en calle Huérfanos N°1294, en la comuna de Santiago, Región Metropolitana, celebrado con fecha 27 de mayo de 2016, entre doña Paola Portilla Alarcón, como arrendadora, y la sociedad solicitante, representada por doña Marcela Beatriz Correa Muñoz y doña Ingrid Mora Reyes, el cual tiene vigencia a partir de su celebración, por el plazo de un año, renovable tácitamente; como, asimismo, porque cuenta con el teléfono **+562 3 22279442**;

15°.- Que, asimismo, del mérito de lo constatado mediante Visita Inspectiva de esta Intendencia, según consta en el informe referido en el N°6) de los Vistos precedentes, conforme al cual la entidad la solicitante contaría con una infraestructura física adecuada,

equipo informático y recurso humano de apoyo, deben entenderse cumplidas las exigencias del inciso final del artículo 10 del Reglamento; y

Y TENIENDO PRESENTE, lo antes expuesto y en el ejercicio de las facultades que me confiere la ley, vengo en dictar la siguiente

RESOLUCIÓN:

1° AUTORIZÁSE, como Entidad Acreditadora, a la sociedad denominada "**CORREA Y BAEZA ACREDITACIÓN, ASESORÍAS EN SALUD LIMITADA**" (con nombre de fantasía "**ACREDITA SALUD Limitada**"), con R.U.T. N°76.581.679-3, domiciliada en calle Huérfanos N°1294, Oficina 81, Santiago, Región Metropolitana, fono +**562 3 22279442**, representada por doña **Carolina Baeza Correa**, chilena, soltera, de profesión Psicóloga, cédula de identidad N°15.989.512-2, domiciliada en calle Román Díaz N°720, departamento N°204, en la comuna de Providencia, Santiago, Región Metropolitana, para ejecutar actividades de evaluación y acreditación de los siguientes Estándares Generales de Acreditación vigentes, aprobados por los respectivos Decretos Exentos del Ministerio de Salud señalados en el **N°1**) de los Vistos precedentes, a saber:

- a) Estándar General de Acreditación para Prestadores Institucionales de Atención Cerrada;
- b) Estándar General de Acreditación para Prestadores Institucionales de Atención Abierta;
- c) Estándar General de Acreditación para Prestadores Institucionales de Atención Psiquiátrica Cerrada;
- d) Estándar General de Acreditación para Prestadores Institucionales de Centros de Diálisis;
- e) Estándar General de Acreditación para Prestadores Institucionales de Servicios de Esterilización; y
- f) Estándar General de Acreditación para Prestadores Institucionales de Laboratorios Clínicos.

2° Sin perjuicio de lo dispuesto en el numeral 1° anterior, LIMITÁSE la autorización allí conferida para evaluar el Estándar General de Acreditación para Prestadores Institucionales de **Atención Cerrada**, sólo para la ejecución de procedimientos de acreditación de **prestadores institucionales de Atención Cerrada de Mediana y Baja Complejidad**.

3° Asimismo, DECLÁRASE que la autorización conferida en el numeral 1° precedente, respecto de **todos** los Estándares de Acreditación allí señalados, **no comprende la ejecución de procedimientos de acreditación a toda clase de prestadores acreditados** que postulen a un procedimiento de **reacreditación**.

4° ESTABLÉCESE que las limitaciones a la autorización conferida a esta entidad para evaluar el **Estándar General de Acreditación para Prestadores Institucionales de Atención Cerrada** y para ejecutar **procedimientos de reacreditación a toda clase de prestadores institucionales**, que se señalan en los numerales 2° y 3° precedentes, podrán dejarse sin efecto, parcial o totalmente, una vez que la Entidad antes señalada haya **ejecutado y terminado**, a lo menos, **cinco procedimientos de acreditación** y que en ellos **haya demostrado un correcto desempeño**, todo ello según lo informe favorablemente, a petición de la interesada, la Unidad de Fiscalización en Calidad de esta Intendencia.

5° APRUÉBASE la designación de doña **Marcela Beatriz Correa Muñoz**, chilena, casada, de profesión Matrona, domiciliada en calle Román Díaz N°720, departamento N°204, en la comuna de Providencia, Santiago, Región Metropolitana, como la **Directora Técnica** de la entidad acreditadora antes autorizada.

6° DECLÁRASE que la aprobación que se concede por el numeral anterior a la Directora Técnica antes señalada, como evaluadora de esta entidad, solo le permitirá ejercer esta última función **a partir del momento que dicha entidad obtenga de esta Intendencia la aprobación para una Directora Técnica Suplente de la entidad antes referida.** Lo anterior **bajo apercibimiento de revocación de la aprobación como evaluadora antes referida** y sin perjuicio del correspondiente sumario sancionatorio contra la entidad que por este acto se autoriza.

7° APRUÉBASE como cuerpo de evaluadores de la entidad antedicha al señalado en la nómina contenida en el Considerando **6°** precedente.

8° TÉNGASE PRESENTE que la aprobación al cuerpo de evaluadores que se confiere en el numeral anterior se otorga para que cada uno de dichos evaluadores, en los procedimientos de acreditación en los que les corresponda intervenir, efectúen constataciones y evaluaciones **exclusivamente en aquellas materias que son de la competencia y experiencia profesional de cada uno de ellos, según se ha demostrado en el presente procedimiento de autorización.** Lo anterior **bajo apercibimiento de revocación de tales aprobaciones** y sin perjuicio del correspondiente sumario sancionatorio contra la entidad que por este acto se autoriza.

9° En ese mismo sentido, PREVIÉNESE a la entidad que por este acto se autoriza que la limitación a las actividades de sus evaluadores señalada en el numeral anterior afectará a **todos los nuevos profesionales evaluadores cuya incorporación se apruebe con posterioridad a la dictación de la presente resolución,** bajo el mismo apercibimiento de revocación allí señalado.

10° NO HA LUGAR a la solicitud de la entidad peticionaria para la incorporación a su cuerpo de evaluadores de profesionales que se indican en la nómina contenida en el Considerando **7°** precedente.

11° DECLÁRASE que el cuerpo de evaluadores aprobado en el N°4 precedente está compuesto por **doce evaluadores exclusivos,** esto es, que sólo desempeñan funciones evaluadoras en la entidad que por este acto se autoriza. En tal sentido, **PREVIÉNESE** a esta entidad, **bajo apercibimiento de revocación de la presente autorización de funcionamiento,** que debe mantener el número mínimo reglamentario de evaluadores exclusivos.

12° ORDÉNASE a la entidad que por este acto se autoriza a designar formalmente un **representante único ante esta Superintendencia, con explícitas facultades para ser notificado de los actos administrativos que esta Intendencia dicte a su respecto y, especialmente, para los actos de fiscalización y sanción** que se dictaren, debiendo ingresar ante esta Intendencia el antecedente respectivo **dentro del plazo de 20 días hábiles desde la notificación de la presente resolución.**

13° TÉNGASE PRESENTE por la solicitante que, para la ejecución de actividades de acreditación relativas a otros Estándares de Acreditación, no comprendidos en la autorización conferida en el N°1 precedente, la entidad antes señalada deberá solicitar

la respectiva ampliación de esta autorización, acreditando al efecto su capacidad e idoneidad técnica correspondiente para la debida evaluación de dichos estándares.

14° PREVIÉNESE, asimismo, a la Entidad Acreditadora autorizada por el presente acto, **bajo apercibimiento de revocación** de la presente autorización, que debe **mantener la capacidad técnica idónea y suficiente de su cuerpo de evaluadores** y, en todo caso, que **debe informar a esta Intendencia de Prestadores respecto de todo cambio que experimente en materia de personal, especialmente en cuanto a sus profesionales evaluadores y de sus profesionales evaluadores exclusivos**, así como respecto del cambio de cualquier otro antecedente que haya servido de fundamento a la presente resolución, **tan pronto tales cambios ocurran**.

15° TÉNGASE PRESENTE que esta autorización tendrá una **vigencia de 5 años, contados desde la notificación a la interesada de la presente resolución**. Asimismo, **TÉNGASE PRESENTE** que, si la entidad autorizada quisiere, al término del plazo señalado precedentemente, **renovar su autorización** de funcionamiento, deberá solicitarlo **dentro del plazo de 90 días hábiles anteriores al vencimiento** del antedicho plazo y de conformidad a las normas del Título III del Reglamento. En caso contrario, la presente autorización se extinguirá al cumplirse el plazo de vigencia antes señalado.

16° INSCRÍBASE a la sociedad denominada "**CORREA Y BAEZA ACREDITACIÓN, ASESORÍAS EN SALUD LIMITADA**" (con nombre de fantasía "**ACREDITA SALUD Limitada**"), antes individualizada, como Entidad Acreditadora de prestadores institucionales de salud en el **Registro Público de Entidades Acreditadoras** de esta Superintendencia.

17° PRACTÍQUESE la inscripción antes referida por el Funcionario Registrador de esta Intendencia, dentro de los 10 días hábiles siguientes a que le sea intimada la presente resolución, dando en ello cabal cumplimiento a lo dispuesto en la Circular IP/Nº3, de 2009, sobre la Forma de efectuar las Inscripciones en el Registro de Entidades Acreditadoras Autorizadas.

18° AGRÉGUENSE copia de la presente resolución por el Funcionario Registrador de esta Intendencia en la inscripción de la entidad antes referida en el Registro de Entidades Acreditadoras.

19° NOTIFÍQUESE la presente resolución personalmente a la representante de la entidad solicitante.

REGÍSTRESE Y ARCHÍVESE



DR. ENRIQUE AYARZA RAMÍREZ
INTENDENTE DE PRESTADORES DE SALUD
SUPERINTENDENCIA DE SALUD

TÉNGASE PRESENTE QUE CONTRA LA PRESENTE RESOLUCIÓN PROCEDEN LOS SIGUIENTES RECURSOS: EL RECURSO DE REPOSICIÓN, EL CUAL DEBE INTERPONERSE ANTE ESTA INTENDENCIA, DENTRO DEL PLAZO DE 5 DÍAS, CONTADOS DESDE LA

NOTIFICACIÓN DE LA MISMA; Y EL RECURSO JERÁRQUICO, YA SEA EN SUBSIDIO DEL ANTERIOR, O SI SÓLO SE INTERPUSIERE ESTE SEGUNDO RECURSO, PARA ANTE EL SUPERINTENDENTE DE SALUD, DENTRO DEL MISMO PLAZO ANTES SEÑALADO.

Handwritten signatures and initials in blue ink are present above the text.
FIS/MMV/CMB/PEJ/BRH/JGM/CCP/HOG
DISTRIBUCIÓN:

- Representante legal de entidad solicitante
- Jefa Unidad de Fiscalización de Laboratorios Clínicos del Instituto de Salud Pública
- Superintendente de Salud
- Fiscal
- Abog. Angélica Barros L., Fiscalía
- Jefa Subdepartamento Gestión de Calidad en Salud IP
- Jefa Subdepartamento de Derechos de las Personas IP
- Encargado Unidad de Gestión en Acreditación IP
- Encargada Unidad de Fiscalización en Calidad IP
- Encargado Unidad de Apoyo Legal IP
- TM María Cecilia Carmona P., Analista de la Unidad de Gestión en Acreditación IP
- Ing. Eduardo Aedo M., Funcionario Registrador IP
- Expediente Solicitud
- Oficina de Partes
- Archivo